



Expediente: PAOT-2022-5758-SPA-4311  
y su acumulado PAOT-2022-6255-SPA-4685

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4541 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 MAR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5758-SPA-4311 y su acumulado PAOT-2022-6255-SPA-4685** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad cuatro denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) el maltrato del que son objeto varios ejemplares caninos que se encuentran al interior del domicilio sin contar con alimento y agua (...) así como (...) mantienen a 3 perritos en malas condiciones de higiene y de salud, los perros no son alimentados, viven entre sus heces, no son atendidos medicamente (...) [Hechos que tienen lugar en Calle 24, manzana 16, lote 3, colonia El Rodeo, Alcaldía Iztacalco] (...).*

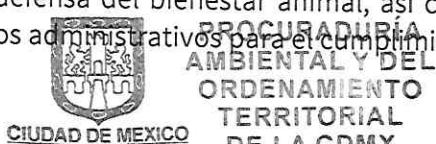
### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal



Las denuncias ciudadanas se refieren al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el inmueble localizado en Calle 24, manzana 16, lote 3, colonia El Rodeo, Alcaldía Iztacalco.



Expediente: PAOT-2022-5758-SPA-4311

y su acumulado PAOT-2022-6255-SPA-4685

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual desde vía pública no se percibieron ladridos provenientes del interior del inmueble; asimismo, durante una de las diligencias, se notificó el citatorio correspondiente, a efecto de que el propietario de los ejemplares motivo de investigación manifestara lo que a su derecho le conviniera. Cabe señalar que en la última diligencia una inquilina del domicilio comentó que en el inmueble no habitan ejemplares caninos; sin embargo, no permitió ingresar al domicilio.

En virtud de las documentales recabadas por esta Entidad, de las cuales se desprende que los ejemplares se encuentran dentro de un predio presumiblemente abandonado, habitando un espacio ocupado con residuos orgánicos e inorgánicos, heces frescas y secas, sin contar con la limpieza necesaria; es que se contaba con la necesidad urgente de realizar las acciones necesarias para su posible rescate, toda vez que, al encontrarse estos seres sintientes en dichas condiciones, se tiene el temor fundado de que los mismos podían perder la vida debido a las condiciones de insalubridad presentes en el inmueble; por lo que esta Unidad Administrativa, solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, la presentación de la denuncia penal ante la instancia correspondiente, ya que los hechos denunciados pudieran constituir violaciones a lo establecido en el artículo 24 fracciones IV y V de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que esta Unidad Administrativa solicitó la presentación de denuncia penal con la instancia correspondiente.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad, realizó dos visitas de reconocimiento de hechos durante las cuales no se constató la presencia de los animales de compañía, toda vez que no se permitió el acceso al domicilio.
- Toda vez que esta Subprocuraduría se allegó de los elementos probatorios, a través de los cuales se identificaron conductas contrarias a lo establecido en el artículo 24 fracciones IV y V de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es que se solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, la presentación de la denuncia penal ante la instancia correspondiente.



Expediente: PAOT-2022-5758-SPA-4311  
y su acumulado PAOT-2022-6255-SPA-4685

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4541 -2023

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/AL/SNRS

